

***Decreto ejecutivo de 31 de agosto de 1849,
premiando a los valientes que pelearon
en los memorables días 7, 8 y 14 de julio del mismo año,
defendiendo la libertad y el orden.***

El Director del Estado de Nicaragua.

Reconociendo la visible protección con que la Divina Providencia favoreció a la división de operaciones en el desempeño de los sagrados deberes del el Gobierno le confió para salvar a la humanidad en el departamento meridional; y la destreza militar, honor y valentía con que el señor General en Jefe que mandaba la expresada división, jefes y oficiales militares y patriotas, y demás individuos que la componían, se han hecho dignos de la gratitud pública, por haber disipado en pocos días la facción que devoraba aquel departamento, y restablecido en él el orden social, ha venido en decretar y

DECRETA:

Art. 1º. El Gobierno tributa la más profunda acción de gracias al Todopoderoso, por la bondad con que ha protegido sus armas, y concurrirá con las corporaciones y autoridades civiles y militares a dar público testimonio de este reconocimiento en la misa solemne de gracias que con el mismo objeto se celebrará en esta Santa Iglesia Catedral el día 2 del entrante.

Art. 2º. Todos los individuos de la división de operaciones que en los memorables días 7, 8 y 14 del mes próximo anterior hizo desaparecer a aquella facción desoladora, merecen la gratitud pública.

Art. 3º. El Gobierno, en el día que se señale, presentará por medio de una comisión al señor General en jefe don José Trinidad Muñoz con el correspondiente diploma, una “medalla de oro”, que conteniendo en el centro del anverso una laurea figurada, y en el del reverso una espada, presente en el contorno del primero, esta inscripción: “Al defensor de la libertad y el orden en Nicaragua”; y en el del segundo la siguiente: “Por el triunfo del 14 de julio de 1849”, cuya condecoración portará pendiente de una cinta de los colores de la bandera nacional.

Art. 4º. En distinto día, que también designará el Gobierno, dirigirá por conducto del mismo señor General a cada uno de los jefes militares y patriotas que concurrieron a aquellas gloriosas jornadas, una condecoración en esta forma: medalla de oro que represente por el anverso una palma en el centro, con esta inscripción al derredor: “A la instrucción y honor”, y en el centro del anverso una espada, con esta inscripción al contorno: “Por la victoria en Rivas el 14 de julio de 1849” la que portarán de la misma manera que se previene en el artículo anterior, librándoseles igual diploma.

Art. 5º. Los señores oficiales militares y patriotas que concurrieron a las referidas jornadas, llevarán en la parte superior del brazo izquierdo, un escudo bordado de oro que en el centro represente una palma y una espada cruzadas, conteniendo en el espacio superior una

inscripción que diga: “Victoria en Rivas” en el inferior: “14 de julio de 1849” y al derredor: “Al valor y disciplina acreditados”.

Art. 6°. Los sargentos, cabos y soldados que concurrieron a las mismas gloriosas jornadas, conservarán el fuero militar por todo el tiempo de su buena conducta en calidad de supernumerarios de línea, y con el goce del uniforme correspondiente a los de su clase en la guardia permanente de los Supremos Poderes, llevando por condecoración una cinta azul en un ojal del lado izquierdo de la casaca.

Art. 7°. Los servicios distinguidos prestados por cualquiera de los individuos militares de la división de operaciones en la memorada campaña, les serán anotados en sus respectivas fojas de servicio, y se tendrán presentes en sus ascensos.

Art. 8°. El Gobierno indemnizará con arreglo a la ley a los inválidos, viudas, padres y huérfanos de los pocos individuos de la división de operaciones que tuvieron la honrosa desgracia de inutilizarse o perder la vida por la patria.

Art. 9°. Para el cumplimiento del art. 4° y siguientes, el señor General en Jefe elevará los informes necesarios al Ministro de la Guerra.

Dado en León, a 31 de agosto de 1849.
